



MODIFICACIÓN No. 03- ADICION Y PRORROGA AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 44 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y CONSORCIO PROTECCIÓN SOCIAL VILLETA

SALOMON SAID ARIAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.206.736 de Girardot (Cundinamarca), en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Beneficencia De Cundinamarca, Establecimiento Público del Sector Descentralizado del Orden Departamental, representante de conformidad con Resolución de Nombramiento No. 0023 del 07 de Enero del 2020 y Acta de Posesión No. 00022 del 07 de Enero del 2020, debidamente facultado para contratar por el artículo 11º numeral 3º literal c de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 0266 de 2016, y quien para efectos del presente Convenio se denominará **LA BENEFICENCIA**, por una parte y por la otra **CONSORCIO PROTECCIÓN SOCIAL VILLETA**, con NIT No. 901315903-7, entidad sin ánimo de lucro, creada mediante Acuerdo Consorcial de fecha 25 de Julio del 2019, representada legalmente por **MARIA ESMERALDA GUTIERREZ ESCOBAR** con cédula de Ciudadanía No 41.779.668, en su condición de representante legal, Entidad sin ánimo de lucro, quien en adelante será el ASOCIADO, hemos acordado celebrar la presente modificación y previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la Beneficencia de Cundinamarca, es un establecimiento público del sector Descentralizado, del orden Departamental, adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social e inclusión Social, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio Independiente, que tiene como objetivos "coadyuvar de manera coordinada con las Políticas de Administración Departamental en la ejecución, seguimiento y control de la política social, con el fin de disminuir las expresiones de pobreza, facilitando los canales de organización participación, desarrollo, proyección y fortalecimiento de las comunidades con derechos vulnerados, mediante programas de protección social integral en lo que corresponde a los programas de desarrollados en el Departamento de Cundinamarca". **2.-** Que el artículo 3º de la ley 80 de 1993, señala que: "Los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". **3.-** Que la Beneficencia de Cundinamarca celebró el Convenio de Asociación No. 044 del 2019, suscrito el día 28 de Agosto del 2019, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la prestación de los servicios de protección integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, social, moral, ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en Centro Bienestar del Anciano VILLETA, ubicado en Villeta- Cundinamarca., o en otros Centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca". **4.-** Que los Supervisores manifiestan que se hace necesario adicionar y prorrogar el convenio inicial con el fin de dar continuidad y culminación a los procesos Competitivos para elegir el Asociado y así poder seguir prestando servicios de atención y protección a las personas en estado de vulnerabilidad **5.-** Que para la presente modificación la Subgerencia Financiera expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28 del 28 de enero del 2020, y expedirá el Registro Presupuestal por la suma de \$155.241.942 **6.-** Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993 y las que correspondan a su esencia y naturaleza. **7.-** Que igualmente la mencionada norma estipula que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **8.-** Que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo de las partes o por causa legales (Artículo 1602 del Código Civil). **9.-** Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:



CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto adicionar y prorrogar el Convenio principal, por tanto, se modifican las Cláusulas Cuarta y Quinta, así mismo se incorpora la tabla de Talento Humano y la Estructura De Costos para la presente adición y prórroga del Convenio de Asociación No. 044 de 2019, suscrito 28 de agosto del 2019.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan prorrogar el convenio Principal hasta el 29 de Febrero del 2020, por tanto se modifica la cláusula Cuarta del Convenio de Asociación 044 del 2019, que quedará así: **CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE EJECUCION Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución es decir el termino durante el cual el Asociación se compromete a ejecutar el objeto contractual a entera satisfacción será HASTA EL 29 DE FEBRERO DEL 2020, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y su vigencia comprenderá el término de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación del Convenio.

CLAUSULA TERCERA: Las partes acuerdan que se modifica la cláusula Quinta del Convenio de Asociación 044 del 2019, por tanto, la Cláusula queda así: **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO: EL VALOR DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ LA SUMA DE MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE. (\$1.047.526.220)**, distribuidos de la siguiente manera: La Beneficencia de Cundinamarca aporta la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOS PESOS MCTE (\$957.393.002)**, Incluidos todos los impuestos y demás gastos y el Asociado aporta la suma de **NOVENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$90.133.249)**, representados en diez (10) días de atención y pago del Centro (del 01 de enero del 2020 al 10 de Enero del 2020), y aporte en dinero o en especie la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$33.082.309)**, que asume el Asociado por concepto de cooperación **PARAGRAFO PRIMERO:** La Beneficencia de Cundinamarca aportará al asociado, la suma mensual de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$2.208.404)**, por cada uno de los 80 cupos contratados en la institución. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De la tarifa mensual se descontará lo correspondiente al valor de Descuento costo variable por cada día en que el cupo no fuera utilizado (Valor establecido en el Resumen Mensual de Costo para cada Institución). **PARÁGRAFO TERCERO:** Se reconocerán los conceptos de mantenimiento preventivo y correctivo, de planta física, maquinarias y equipos, vigilancia y seguridad, compra de maquinaria y equipos, material de prevención y promoción de la salud en el trabajo, reposición de muebles y enseres en el momento en que se produzcan previa verificación de los planes de mantenimiento y soportes de cumplimiento respectivos. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento en que el asociado no preste alguno de los servicios establecidos en el Cuadro Resumen Mensual de Costos, el valor del servicio será descontado de la respectiva cuenta mensual o en la liquidación final del contrato. El contratista no podrá vender servicios asistenciales sin previa autorización de la entidad. **PARÁGRAFO QUINTO:** En el evento de que la Secretaría Distrital de Integración o los Municipios, decidan modificar el número de usuarios y/o las condiciones técnicas, se realizarán los respectivos ajustes al Convenio de Asociación, así como si se decide terminar la suscripción de dichos Convenios o Contratos Interadministrativos, se realizarán las modificaciones en cuanto al número de usuarios atendidos, al resumen mensual de costos, al presupuesto oficial de la Entidad y en general a las condiciones del presente Convenio de Asociación".

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa. El Asociado se obliga a actualizar y mantener vigentes las pólizas.



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

[f/CundinamarcaGob](https://www.beneficienciacundinamarca.gov.co) [@CundinamarcaGob](https://www.beneficienciacundinamarca.gov.co)
www.beneficienciacundinamarca.gov.co



BENEFICENCIA
DE CUNDINAMARCA

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La presente modificación del Convenio de Asociación se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes y tiene vigencia a partir del 30 de enero 2020.

En constancia se firma a los treinta (30) días del mes de enero del 2020.

SALOMON SAID ARIAS
Gerente General

MARIA ESMERALDA GUTIERREZ ESCOBAR
Representante legal

Revisó: y aprobó: Carolina Zambrano Cruz
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: y aprobó: Juliana Marcela Pardo Gaitan
Secretaria General

Revisó: y aprobó: Carlos Eduardo Sierra Reina
Subgerente Financiero

Revisó: y aprobó: Karen Natalia García Cardozo
Profesional - Asesora Gerencia

Revisó: y aprobó: Carlos Alfonso Lopez Parra
Subgerente de Protección Social

Proyecto: Diana Julieth Téllez
Profesional Especializado (E)



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE!"

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.beneficiaciacundinamarca.gov.co